

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA



PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Comité de Transparencia
Reunión de Trabajo

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Salón 4 Gante

16 de abril de 2013

EL C. PRESIDENTE JUAN DE JESÚS ORENDAIN MUNGUÍA .- Muy buenas tardes.

En esta ocasión su servidor fungirá como Presidente del Comité de Transparencia para esta sesión extraordinaria, en suplencia del licenciado Fidel López García, Director General de Asuntos Jurídicos y Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia; y la licenciada Gloria Storms Castillo, Subdirectora de Información Pública fungirá como Secretaria Ejecutiva del mismo.

Bienvenidos a esta sesión extraordinaria del Comité.

Me voy a permitir leer la lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia)

EL C. PRESIDENTE.- De acuerdo a la asistencia, hay quórum legal para llevar a cabo este Comité.

Asimismo, toda vez que el orden del día fue enviado con suficiente antelación, previamente a cada uno de los integrantes de este Comité, propongo se

dispense su lectura, por lo que solicitaría los presente para que de manera económica manifiesten levantando la mano los que estén por la afirmativa.

Aprobado por unanimidad.

Una vez aprobado el orden del día y continuando con el siguiente punto a tratar, procederemos a dar el uso de la palabra a la licenciada Gloria Iliana Storms Castillo, Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, a fin de que nos exponga el asunto que hoy nos ocupa.

LA C. LIC. SECRETARIA GLORIA ILIANA STORMS CASTILLO.- Gracias.
Buenas tardes a todos.

Como tercer punto del orden del día, daré lectura a los antecedentes de la solicitud de información pública materia del presente Comité, con el fin de analizar, deliberar y en su caso aprobar la propuesta de acuerdo.

Solicitud de información 5000000005613.

Antecedentes:

La ciudadana París Martínez Alcaraz interpuso el recurso de revisión RRSIP26813 en contra de la respuesta emitida a su solicitud, rindiendo esta Asamblea Legislativa el informe de ley correspondiente dentro del desahogo de dicho procedimiento.

Sin embargo, en lo tocante al requerimiento de la particular relativo a copias de todos los comprobantes de pagos realizados por la ALDF a proveedores de servicios de logística para los eventos de este Organo Legislativo entre junio de 2009 y diciembre del 2012, la Dirección de Adquisiciones de esta Asamblea hizo del conocimiento de la Oficina de Información Pública en la fecha perentoria para la presentación del informe de ley que no era competente para atender la solicitud relativa a la copia de los comprobantes de pago realizado a proveedores, por lo que se solicitó a la Tesorería General la citada información, misma que a través del oficio TG/VIL/0391/13 manifestó que posee la información solicitada en 16 fojas. Sin embargo una de ellas contiene información confidencial pues se trata de la cuenta bancaria de una persona moral de carácter privado.

Así, la Tesorería General realizó diversas manifestaciones al respecto, destacando que la información solicitada por vincularse a un número de cuenta bancaria de un particular, en este caso de una persona moral de carácter privado, debe ser clasificada como confidencial.

En este sentido, la Oficina de Información Pública somete a la consideración de este Comité la clasificación de la información como restringida en su modalidad de confidencial, bajo la siguiente motivación y fundamentación proporcionada por dicha Tesorería.

Proyecto de acuerdo:

Primero.- En atención al artículo 50 primer párrafo fracción I, 58 fracción XII y 59 primer párrafo, así como en uso de las facultades que le otorgan al Comité de Transparencia los artículos 60 y 61 fracciones IV, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Comité confirma la clasificación de la información concerniente al número y datos relativos a la cuenta bancaria de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como información restringida en su modalidad de confidencial, con fundamento en el artículo 38 fracción III de dicha ley. Lo anterior ya que su divulgación lesiona el interés que protege y el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

Asimismo, se clasifica dicha información en los términos anteriores, toda vez que por vincularse a un número de cuenta bancaria de un particular, a información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole.

Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin tipificadas como delitos, y toda vez que la publicación de los números de cuentas bancarias de particulares en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que difusión podría actualizar un daño presente probable y específico a los principios tutelados por la propia Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace necesario clasificar la información en los términos descritos.

Segundo.- En términos del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la clasificación de referencia no esta sujeta a plazo de vencimiento, por lo que tendrá éste carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.

El Comité de Transparencia instruye a la Oficina de Información Pública para que emita la respuesta respectiva a la solicitante, con base en los artículos 1°, 3°, 4° fracciones IV, VI, IX y XX, artículo 9°, 11 y 51 de la ley de la materia, y se haga de su conocimiento la ratificación del Comité de Transparencia respecto de la clasificación de la información como restringida en su modalidad de confidencial, elaborándose en consecuencia la versión pública que corresponda.

Cuarto.- Conforme al acuerdo mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales apruebe el criterio que deberán aplicar los entes obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, mismo que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 28 de octubre del presente, a partir de este momento todos los números y datos relativos a la cuenta bancaria de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán testados por la Oficina de Información Pública por considerarse asuntos de una misma naturaleza, por tanto no se considerará convocar al Comité de Transparencia.

A su consideración, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias. Está a su consideración esta propuesta de acuerdo sobre el tema ya comentado.

Si nadie desea hacer uso de la palabra, se somete a su aprobación el presente acuerdo para que en votación económica los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, damos por concluida esta cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

Muy amables por su asistencia.

